

Ficha Cliente
Persona Natural

Santander S.A. Corredores de Bolsa

Giro : Corredores de Bolsa
Dirección : Av. Bandera 140, piso 12, Santiago
Teléfono : 336 3300 • Fax : 696 2097
Resolución S.V.S N° 0173 del 05.10.2000

Sucursal	
Agente	
Comisión Renta Variable*	
Comisión Renta Fija	
Comisión Intermediación	
Comisión Off Shore	

* Se cobrará Derechos de Bolsa según tabla de derechos de la respectiva Bolsa de Valores.

FECHA	Día	Mes	Año	RUT o Pasaporte

I. PERSONA NATURAL

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
F. Nacimiento	Estado Civil	Nombre del Cónyuge		RUT Cónyuge	Sep. de Bienes
Soc. Conyugal	P. Gan.	Nacionalidad	Profesión / Actividad		Teléfono
Teléfono Celular		Fax	Email Cliente		

1.	Dirección particular (Calle, N°./ Depto. Casilla)	Comuna	Ciudad	País
Empleador		Cargo		Teléfono
2.	Dirección comercial (Calle, N°, Of./ Depto., Casilla)	Comuna	Ciudad	País

II. ADMINISTRACIÓN / REPRESENTACIÓN

RUT	Nombre Representante Legal	Firma

III. PERSONAS AUTORIZADAS PARA DAR ÓRDENES

RUT	Nombre	Relación

IV. TIPO DE ÓRDENES (Marque las que correspondan)

<input type="checkbox"/>	Órdenes verbales sin confirmación escrita posterior
<input type="checkbox"/>	Órdenes verbales con confirmación escrita posterior
<input type="checkbox"/>	Órdenes medio mecánico / electrónico
<input type="checkbox"/>	Sólo órdenes escritas

V. CLAVE INTERNET

<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

VI. LIQUIDACIÓN

Operaciones	Banco	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>
Dividendos	Banco	<input type="text"/>	Nº Cuenta	<input type="text"/>

De no indicar Cuenta Corriente para la liquidación de operaciones, dividendos y otras, los dineros se abonarán en la Cuenta Corriente que mantiene el cliente en esta Corredora. Para los clientes que operen a través de sucursales, las liquidaciones se harán mediante vale vista y estarán a disposición del cliente en cualquier sucursal del Banco Santander Chile.

VII. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA

Dirección:	<input type="text"/>	1	<input type="text"/>	2	<input type="text"/>
-------------------	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

VIII. RELACIÓN DEL CLIENTE CON SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA

<input type="checkbox"/>	Cliente socio o accionista.
<input type="checkbox"/>	Santander S.A. Corredores de Bolsa socio o accionista del cliente.
<input type="checkbox"/>	Sin ningún tipo de relación.
<input type="checkbox"/>	Cliente con relación de parentesco con miembro de oficina (Especificar): <input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	D/A/GG/GA/JM/JR/OM de Santander S.A. Corredores de Bolsa.
<input type="checkbox"/>	Otros empleados Santander S.A. Corredores de Bolsa.
<input type="checkbox"/>	Otros Empleados Santander.
<input type="checkbox"/>	Otro tipo de relación.

IX. REGISTRO MAESTRO CLIENTE (Uso exclusivo intermediario)

Tipo	<input type="text"/>	Segmento	<input type="text"/>
Agente Corredora	Código <input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>
Agente Dueño	Código <input type="text"/>	Grupo F.O.	<input type="text"/>

X. PERSONAS AUTORIZADAS PARA RETIRAR Y ENTREGAR DOCUMENTACIÓN

RUT	Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

XI. OBSERVACIONES

XII. AUTORIZACION DE CARGO Y ABONO EN CUENTA CORRIENTE

MANDATO ESPECIAL: Por medio de este mismo instrumento, el cliente que suscribe viene en otorgar un mandato especial e irrevocable a Santander S. A. Corredores de Bolsa para que esta Corredora, en su nombre y representación pueda ordenar e instruir abonos y/o débitos en la cuenta corriente N° _____, que el cliente declara tener vigente en el Banco Santander Chile, con el objeto de liquidar las operaciones que el cliente que suscribe hubiere realizado con Santander S. A. Corredores de Bolsa.

XIII. AUTORIZACIONES FACULTO EXPRESAMENTE A SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA PARA:

a	Inscribir los valores a su nombre en las compras que efectúe por mi cuenta.
b	Ejecutar las órdenes no ciñéndose a la secuencia reglamentaria en su ejecución y distribución.
c	Suscribir en mi nombre traspasos de acciones y opciones de suscripción.
d	Comprar para sí lo que he ordenado vender, o para venderme de lo suyo lo que he ordenado comprar.
e	Vender los valores que he ordenado comprar, o hacer uso de los dineros disponibles para cubrir facturas de compras o gastos impagos.
f	Incorporarme a la base de datos del Grupo Santander en Chile, en especial, a la base de datos de Banco Santander Chile.
g	Grabar las conversaciones telefónicas.
h	Adquirir, suscribir y contratar cuotas de fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, y realizar rescates y liquidaciones de dichas cuotas. Además, declaro conocer los reglamentos internos de tales fondos.
i	Contratar, liquidar y en esa misma fecha renovar, sucesivamente y tantas veces sea necesario, contratos de venta o compra con pactos de retrocompra o retroventa, tanto en moneda nacional como extranjera, a precios de mercado.

XIV. AUTORIZACIONES, PODERES ESPECIALES Y DECLARACIONES

a	El cliente declara que la información contenida en esta ficha es verdadera y fue proporcionada directamente a Santander S.A. Corredores de Bolsa, comprometiéndose en este acto a mantener la información actualizada.
b	Todos los cambios a las formas de liquidación establecidas en esta ficha se deberán solicitar formalmente.
c	El cliente instruye y otorga mandato especial a Santander S.A. Corredores de Bolsa para que proporcione antecedentes e información sobre su cuenta corriente y cuenta de custodia por medios electrónicos, así como para que procese y efectúe transacciones electrónicas. Se entenderá por transacciones electrónicas: órdenes de compra, órdenes de venta, emisión de cartola de movimientos, emisión de cartola sobre cuenta corriente, custodia y otras que implemente Santander S.A. Corredores de Bolsa.

d	El acceso a estos medios electrónicos lo hará el cliente proporcionando su número de rut seguido del número secreto personal registrado en los sistemas computacionales Santander S.A. Corredores de Bolsa, conforme a los sistemas que establezca este último. El número secreto es personal e intransferible, y por lo tanto, el cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a Santander S.A. Corredores de Bolsa de toda responsabilidad que de ello se derive.
e	La información proporcionada a través de medios electrónicos por Santander S.A. Corredores de Bolsa tendrá el carácter de provisoria y estará sujeta a confirmación en las oficinas de Santander S.A. Corredores de Bolsa.
f	Santander S.A. Corredores de Bolsa podrá cobrar, previo aviso escrito, comisiones por la mantención y/o uso de los servicios por medios electrónicos, o los que a futuro implemente.
g	El cliente declara conocer y aceptar los riesgos de comprar o invertir en acciones considerando que su rentabilidad es variable. La rentabilidad obtenida en el pasado por las acciones no garantiza que ella se repita en el futuro. Al dar una instrucción a esta Corredora de compra o venta de acciones, el Cliente asume única y exclusivamente los riesgos de tal operación, basado en sus propios análisis y estimaciones.
h	El cliente declara conocer y aceptar las autorizaciones, poderes especiales y declaraciones incluidas en esta Ficha de Cliente de Persona Natural.

XV. BOLSA OFF SHORE Y BOLSAS MERCADOS EXTRANJEROS

Santander S.A. Corredores de Bolsa, no se hace responsable ante las siguientes situaciones:

a	La insolvencia de los emisores de valores extranjeros o CDV.
b	Las modificaciones en la entrada y salida de divisas en el país de origen del emisor o donde tenga depositados los valores.
c	Las variaciones impositivas a empresas y/o inversionistas de ese mercado.
d	El cumplimiento de las disposiciones que el Banco Central de Chile pueda dictar al respecto. La oferta pública en Chile de valores extranjeros o CDV se rige por la ley N° 18.045, especialmente el Título XXIV, por normas especiales de la Superintendencia y por los reglamentos que las Bolsas elaboren, siendo aplicables exigencias de información a los respectivos emisores distintos a los requeridos a los emisores nacionales.

Firma y Timbre Agente Comercial

Firma Cliente

CONTRATO PARA LA CARTERA DE ACCIONES, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA, INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS VALORES EN CUSTODIA DE CLIENTES

En Santiago, a _____ de _____ de _____, entre _____
_____ cédula nacional de identidad / RUT N° _____, representada por don _____

_____ cédula nacional de identidad N° _____ y don _____
_____ cédula nacional de identidad N° _____

ambos domiciliados en _____
en adelante "el Cliente", por una parte, y por la otra la sociedad Santander S.A. Corredores de Bolsa, Rol Unico Tributario N° 96.683.200-2, inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 0173, representada por los señores _____ y _____
_____, todos domiciliados en esta ciudad, Bandera 140, Piso 12, Santiago, en adelante "el Corredor", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de servicio de custodia, por el cual el Corredor mantendrá en custodia, y por cuenta y riesgo del Cliente, acciones, instrumentos de renta fija, instrumentos de intermediación financiera y otros valores de este último, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: En virtud del presente contrato el Corredor recibirá en depósito de parte del Cliente - sin encargo u orden de venta inmediata - títulos o valores de oferta pública para su resguardo, cuidado y mantención, cumpliendo además con las obligaciones que en este contrato y en la ley se establecen.

SEGUNDO: El Corredor inscribirá los títulos o valores en el Registro de Custodia que debe llevar al efecto. Asimismo, los valores que el Corredor adquiera por orden del Cliente serán, en virtud de este contrato, inscritos inmediatamente a nombre del Cliente en el Registro de Custodia que debe llevar el Corredor, salvo instrucción escrita expresa en contrario del Cliente. Estos valores permanecerán a nombre del Corredor, sin perjuicio de que el Cliente mantendrá el dominio y posesión sobre sus valores custodiados.

TERCERO: El Cliente faculta al Corredor para:

- a** Tramitar traspasos de acciones o bonos y el registro de los demás valores ante los emisores, cuando corresponda.
- b** Cobrar dividendos, cupones, sorteo de letras, rescates, repartos, amortizaciones e intereses y otros beneficios económicos provenientes de los valores en referencia.
- c** Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores, de conversión en otros valores ofrecidos por el emisor o el derecho de retiro, si se tratare de acciones y ejercer los derechos económicos, judiciales o extrajudiciales, individuales o colectivos que provengan de bonos u otros valores de oferta pública que integren la cartera de custodia.
El Corredor deberá comunicar al Cliente la información que sobre estas materias le proporcione el emisor, dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes de recibida.
Para el ejercicio de estos derechos, el Corredor requerirá de una instrucción escrita expresa del Cliente en cada caso.
- d** Asistir a todo tipo de Juntas de Accionistas, de tenedores de bonos o de efectos de comercio u otros instrumentos, pudiendo actuar en tales Juntas con derecho a voz y voto, así como delegar en todo o parte estos derechos, a menos que el Cliente diere por escrito una instrucción en contrario.
En lo no especificado, el Corredor custodiará la cartera del Cliente libremente, con el cuidado ordinario que ponen las personas en sus negocios propios.
- e** Subcontratar el servicio de custodia de instrumentos de renta fija e intermediación financiera con Banco Santander Chile.

CUARTO: El Corredor informará oportunamente al Cliente, en su calidad de accionista, antecedentes relacionados con el ejercicio de opciones, celebración de juntas de accionistas, celebración de juntas de tenedores de bonos y las materias a tratar en ellas.

QUINTO: Las partes entienden y aceptan que en las relaciones jurídicas entre Cliente y Corredor, regirán las normas comerciales y civiles aplicables a un mandante y su mandatario. Las partes entienden y aceptan asimismo, que al facultarse al mandatario, esto es al Corredor, para actuar a su propio nombre, no obstante continuar siéndoles aplicables entre sí las consecuencias jurídicas indicadas en el párrafo anterior, tanto frente al emisor de los valores dados en custodia como respecto de terceros, el Corredor actuará como dueño y titular de los mismos.

SEXTO: Cuando el Cliente desee ejercer directamente algunos de los derechos que ha otorgado al Corredor por este contrato, deberá comunicárselo por escrito con la anticipación suficiente para que éste pueda adoptar las providencias necesarias para cumplir eficazmente con tal petición.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Cliente desee que los valores registrados a nombre del Corredor les sean reconocidos como de su propiedad, deberá requerir por escrito del Corredor para que le efectúe la operación correspondiente. Esta obligación deberá ser cumplida por el Corredor, cualquiera sea el estado de vigencia del contrato, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al día del requerimiento.

SEPTIMO: El Corredor no podrá adquirir para sí los instrumentos de la cartera del Cliente, ni enajenar a éste instrumentos propios, a menos que cuente con autorización especial del Cliente en cada transacción (orden de compraventa) o de carácter general en la Ficha del Cliente que se suscriba al efecto.

OCTAVO: El Corredor sólo podrá pagar al Cliente el producto de los valores en custodia, sea por concepto de dividendos, ventas, pago de cupones u otros beneficios económicos, mediante cheque o vale vista nominativo a nombre del Cliente.

No obstante lo anterior, el Corredor podrá depositar los valores percibidos de acuerdo al literal b) de la cláusula Tercera, en cuenta corriente bancaria del Cliente, de acuerdo a sus instrucciones escritas. A falta de éstas, el Cliente deberá instruir por escrito al Corredor si desea que le paguen los dividendos de alguna otra forma, y actuar en consecuencia, a más tardar, dentro los próximos dos días hábiles bursátiles de haber recibido dicha instrucción. El Cliente podrá también ordenar al Corredor la reinversión de dichos valores, en cuyo caso deberá generarse una orden de compra.

NOVENO: El Corredor podrá traspasar al Depósito Central de Valores (en adelante "DCV"), los valores que mantiene en custodia sin consulta previa al Cliente, quien declara conocer los derechos y obligaciones que genera para el Corredor el contrato de Depósito que tiene suscrito con el DCV y los hace suyos.

DECIMO: El Cliente podrá solicitar estados de cuenta parciales de su cartera sin que por ello se extinga este Contrato.

DECIMO PRIMERO: Mientras se encuentre vigente el presente contrato, el Corredor pondrá a disposición del cliente, a través de su página Web, la información de saldos y movimientos de custodia, operaciones a plazo, valores en garantía, etc. Adicionalmente, se enviarán mensualmente cuando éste haya registrado movimientos en el mes, y por lo menos una vez al año a aquellos clientes sin movimiento en el período, especificando los valores en cartera y su valorización, movimientos, saldos, gastos y comisiones deducidas por la custodia.

La cartola llevará la siguiente NOTA: "Consideramos como aprobado este estado de cuenta y/o custodia, si no recibimos aviso por escrito en contrario, dentro del plazo de 10 días contados desde esta fecha".

DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en la cláusula precedente, el Corredor deberá proporcionar al Cliente, toda vez que éste lo solicite por escrito, una nómina de los títulos en custodia, indicando el saldo de ellos a la fecha solicitada. En caso que el Cliente solicite información de todos los movimientos registrados en su cuenta, el Corredor podrá proporcionarle copia del registro, por los períodos o fechas que interesen a aquél.

DECIMO TERCERO: El Corredor deberá rendir cuenta documentada de las gestiones o actuaciones que haya realizado conforme a la cláusula Tercera de este contrato, dentro de los dos días bursátiles siguientes a la fecha en que el Cliente así lo solicite por escrito.

DECIMO CUARTO: El Corredor deja constancia que se ha informado al Cliente antes de firmar este contrato, acerca de los mecanismos de seguridad que utilizará para mantener los valores en custodia a salvo de siniestros, robos, deterioros, extravíos u otras circunstancias similares. Lo anterior será aplicable sólo en el evento que el Cliente entregue al Corredor las láminas físicas de los instrumentos encargados en custodia.

DECIMO QUINTO: El servicio prestado por el Corredor en virtud de este contrato será remunerado por el Cliente. La remuneración convenida por los servicios que se detallan será pagada por el Cliente al Corredor conforme los términos y condiciones que se indican a continuación:

a. La remuneración trimestral se cobrará en base a los instrumentos custodiados:

Acciones: exenta del cobro por custodia. Condición que podrá ser modificada unilateralmente por el Corredor, que entrará en vigencia y será obligatoria en el plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de envío de la notificación del cambio correspondiente.

Instrumentos de Renta Fija: ascenderá a _____ (base anual) del valor promedio de los instrumentos custodiados, con un mínimo de 0,5 UF trimestrales.

La remuneración será cobrada en forma trimestral, descontándose de los respectivos cupones.

Instrumentos de Intermediación Financiera: ascenderá a _____(base anual) del valor promedio de los instrumentos custodiados.

La remuneración será cobrada en forma trimestral, descontándose de los respectivos cupones.

b. Si los valores permanecen en custodia por un período igual o inferior a 15 días hábiles, no se cobrará remuneración. La remuneración antes expresada podrá ser modificada unilateralmente por el Corredor, la cual entrará en vigencia y será obligatoria en el plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que se envíe la notificación de cambio correspondiente.

En el evento que se encontraren saldos pendientes a favor del Corredor, por concepto de la remuneración, el Cliente faculta expresamente al Corredor para; (a) descontar de los dineros que el Corredor tenga por cuenta del Cliente, el monto adeudado, y/o (b) vender valores de su propiedad hasta por el monto adeudado.

DECIMO SEXTO: El Cliente deberá mantener actualizados ante el Corredor todos los antecedentes legales, personerías y documentos que acrediten su capacidad de actuación frente a él, para lo cual deberá comunicarle por escrito cualquier modificación que éstos sufrieren y en todo caso, a más tardar dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de perfeccionada la tramitación legal correspondiente. El Corredor quedará liberado de toda responsabilidad si el Cliente no le proporciona oportunamente información relativa a cambios en estas materias.

Se deja constancia que los antecedentes del Cliente pasarán a formar parte de la base de datos del Grupo Santander en Chile.

DECIMO SEPTIMO: El Corredor deberá contar con autorización escrita del Cliente para hacer uso de los valores de su custodia.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte, entendiéndose terminado el contrato a los 5 días corridos contados desde la notificación. Si el que pone término al contrato es el Corredor, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Cliente y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si el que pone término al contrato es el Cliente, bastará una simple notificación por escrito y el Corredor se entenderá notificado desde la recepción del escrito en la oficina de éste. El presente contrato también terminará cuando el Corredor deje de operar como tal.

La terminación del contrato por las causales indicadas o por las demás causales legales, implica coetáneamente la extinción del mandato.

El Corredor transferirá al Cliente en el plazo máximo de 2 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de terminación del presente contrato, o el menor que acuerden las partes, sus valores en custodia y tramitará las pertinentes inscripciones en los registros de los respectivos emisores. No obstante lo anterior, el Corredor podrá retener los valores estrictamente necesarios para cumplir con los contratos válidamente celebrados durante la vigencia de la custodia.

El Corredor no podrá compensar las sumas que recibiere para comprar valores, ni el precio que se le entregare de los vendidos por él, con las cantidades que le deba el Cliente.

Los valores y/o dineros correspondientes a Clientes que no sean ubicables podrán ser traspasados a la custodia de otro corredor, informando el Rol Único Tributario del Cliente y el detalle de los valores y/o montos de dinero que son traspasados. Alternativamente, el Corredor podrá solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la autorización para inscribir las acciones en la sociedad emisora.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

Corredor

Cliente

**AUTORIZACIÓN PARA ENVIAR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRÓNICOS POR ESTOS MEDIOS A “RECEPTORES MANUALES”**

_____ Rut _____
con domicilio en _____
, _____
de la comuna _____ y representada (o)
por _____ Rut _____ y
por _____ Rut _____ .
En mi calidad de _____

receptor manual de documentos electrónicos, de conformidad con la Resolución Ex N° 11 de fecha 14 de febrero de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, que estableció el procedimiento para que contribuyentes autorizados emitan documentos electrónicos, puedan también enviarlos por estos medios a receptores manuales”, declaro lo siguiente:

1. Por el presente instrumento autorizo a Santander S.A. Corredores de Bolsa, Rut 96.683.200-2, para que me envíe documentos tributarios electrónicos que no amparan el traslado de bienes corporales muebles, solamente por e-mail.
2. Me comprometo a cumplir las siguientes condiciones, con relación a los documentos tributarios, en caso de requerirlo para respaldar la información contable:
 - a) Imprimir los documentos recibidos en forma electrónica, para cada período tributario, en forma inmediata a su recepción desde el emisor.
 - b) Imprimir el documento en el tamaño y forma que fue generado.
 - c) Utilizar papel blanco tipo original de tamaño mínimo 21,5 cms. X 14 cms. (1/2 Carta) y de tamaño máximo 21,5 x 33 cms. (Oficio).

- d) Imprimir en una calidad que asegure la permanencia de la legibilidad del documento durante un período mínimo de seis años, conforme lo establece la legislación vigente sobre la materia. Esta impresión será hecha usando impresión láser o de inyección de tinta, excepto que se establezca una autorización o norma distinta al respecto.
3. La presente autorización se entenderá vigente desde el momento que la empresa individualizada en el número uno precedente, sea facultada para operar en el sistema de emisión de documentos tributarios electrónicos y en tanto no sea revocada por mí, en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, conforme a la citada resolución.
 4. Me comprometo a mantener actualizados todos mis datos relativos a los Documentos Tributarios, para un correcto flujo de ellos en especial mi Dirección Correo Electrónico o E-Mail.
 5. Al suscribir el presente mandato, automáticamente se eliminará el envío de esta información en papel a su dirección postal.
 6. Si dentro del plazo exigido por el S.I.I. para registrar los documentos tributarios emitidos por Santander S.A. Corredores de Bolsa, éstos no hayan sido recepcionados por Correo Electrónico o E-Mail, me comprometo dentro del plazo aludido, acudir directamente a la Corredora de Bolsa a requerir el documento en cuestión.



Santander

GLOBAL BANKING & MARKETS